

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA. S.A.
Demandado: DIANA YESSY HINESTROZA LOPEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2022-00314-00-01



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 76001-40-03-030-2022-00314-00-01

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el examen preliminar de que trata el Art. 325 del C.G.P., y conforme al art. 12 de la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto **devolutivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la **SENTENCIA** de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali en audiencia pública del 14 de agosto de 2023, en el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA. S.A., contra DIANA YESSY HINESTROZA LOPEZ.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la ley 2213 de 2022, si dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes piden la práctica de pruebas en los términos del Art. 327 del C.G.P., se resolverá sobre ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, eventualidad en la que luego de correrse el traslado de la sustentación a la contraparte, la sentencia de segunda instancia será proferida de manera escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

TERCERO: La sustentación de su recurso, debe ser remitida UNICAMENTE al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE
EI JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA
SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6cd5dd5d3f0ebbe618b71caa5d8ac455dbd4d594308cd635a5655681f67e66**

Documento generado en 23/04/2024 01:07:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>